

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de D. José G. Remoño, —calle de Platerias n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y á un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan á que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ardentemente para su conservación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEXARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 78.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunicó con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Marina se dice á esta de la Gobernación con fecha 25 de Febrero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Junta consultiva de la Armada lo que sigue: Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que hay de proteger y activar cuanto sea posible la explotación de las minas de carbon de nuestro suelo, y la conveniencia política y económica que de llevarla á cabo resultará, siendo como es hoy el carbon mineral el principal elemento de las marinas militares y la nuestra en esta parte tributaria absolutamente del extranjero; S. M. de conformidad con lo manifestado por esa Corporación, y en vista de lo que determina la cláusula segunda de la contrata de carbon... para las abdicaciones de la marina de la península, se ha dignado disponer se verifique otra contrata de carbon de producción española, debiendo los propietarios de minas en explotación que deseen tomar parte en ella y cuyos carbonos no se hayan probado todavía, remi-

tirlos para tal objeto en cantidad suficiente (treinta toneladas cuando menos) á la capital del departamento más próximo, en el concepto de que se fija el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para que el resultado de todas las pruebas esté en este Ministerio y proceder á llevar á cabo la licitación dando el primer paso en un terreno tan ventajoso para los intereses del país. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporación y pronta publicación en la Gaceta de esta corte.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y pronta inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para la debida publicidad en observancia de lo que se previene. Leon 15 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 79.

Segun me participa el Alcalde constitucional de Castrillo, hace ya algun tiempo que se ausentó del pueblo de Sacela, Francisca Garcia, cuyas señas se insertan á continuación, dejando abandonada á su familia, y en su consecuencia, encargo á los Alcaldes constitucionales de la provincia, Pedáncos, é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero de la mencionada Francisca, en cuyo caso la harán saber la obligación que tiene de restituirse al pueblo de su naturaleza para cumplir con los deberes que la impone su estado, dando tambien conocimiento á este Gobierno de provincia para los efectos que convengan. Leon 14 de Marzo de 1863.—El Gober-

nador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Señas de Francisca Garcia.

Pelo rubio, ojos garzos, nariz afilada, cara redonda; vestia al estilo de su país.

Gaceta del 4 de Marzo.—Núm. 65.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación del antecesor de V. E., fecha 11 de Abril último, consultando si los individuos, que procedentes de las quintas vienen al servicio ya casados, pueden ó no ascender en su carrera, debiendo serles obligatorio el depósito de que trata la Real orden de 50 de Abril de 1856, así como tambien si no fijándose en la ley de 29 de Noviembre de 1859 la condicion de soltería para el enganche de los individuos militares, pueden ingresar en las filas muchos soldados casados que por sus circunstancias no les es posible depositar los 10.000 rs. para optar á los ascensos que les correspondiesen; y S. M., con presencia de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y por el mismo Consejo de Estado en pleno, en sus respectivos informes de 18 de Setiembre, 14 de Noviembre del año próximo pasado, y 19 de Enero último, se ha servido resolver que á los individuos que procedentes de las quintas ingresen en el ejército ya casados, y conste dicho estado en su filiación, no se les obligará á hacer el depósito á que se refiere la expresada Real orden de 50 de

Abril de 1856, porque esta se contrae á los que soliciten dicha licencia, pero no á los que, teniendo ya aquel estado, no son exceptuados por la ley de quintas.

Y respecto á los que se enganchan con las ventajas que concede la de 29 de Noviembre de 1859, ya procedan de la clase de licenciados del ejército, ó ya de la de paisanos, sean admitidos en el servicio, no obstante ser casados, siempre que los casos cuyo empeño fuese por ocho años depositen en los términos establecidos el precio del enganche ó sean 8.000 rs. acumulándose el precio de los demás plazos hasta reunir dicha suma á los que no llegasen al tiempo mencionado, y para los tambores y soldados se verificará en igual forma, con la sola diferencia de ser la cantidad la de 6.000 rs., si aspirase al ascenso, cuyas sumas é intereses devengados se les entregarán, si cumplido el tiempo de su empeño no les acomodase continuar en el servicio antes de llegar á la clase de Oficial.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz. —Señor.....

Gaceta del 12 de Marzo.—Núm. 71.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, manifestando la conveniencia de que, en virtud de lo dispuesto en el art. 597 de la ley hipotecaria y en los artículos 517 y 518 del reglamento general, que previenen la formación de expedientes para justificar la posesion en que se hallaban los propietarios á quienes faltasen ti-



tulos de dominio, se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en dichos expedientes, dictando al efecto la disposición especial á que se refiere el artículo 522 del citado reglamento. En su vista, y de conformidad con las consideraciones expuestas por V. E., S. M. se ha dignado resolver que se extiendan en papel del sello judicial de 2rs. los expedientes de posesion que se incoen en los Tribunales, y las diligencias, testimonios y actos que produzcan en virtud de las disposiciones de la legislación hipotecaria ántes citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1865.—Pedro Salaverria.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.

En la Gaceta de este día aparece el anuncio que ha publicado la Junta para que los tenedores de las acciones de carreteras de 2,000 reales del empréstito de 50 millones del año de 1850, las presenten originales al cobro de intereses de la anualidad que vence en 1.º de Abril próximo.

Como dichas acciones no tienen ya cupones, y la Junta no ha creído conveniente su renovación, con el objeto de que sus dueños conserven el derecho á los sorteos de amortizacion con los mismos números que aquellas tengan, es indispensable que se presenten para el pago de la referida anualidad, precisamente en Madrid, pues debiendo ser reconocidas previamente en estas oficinas, y no pudiendo taladrarse, como se hace con los cupones, podrían producirse conflictos en caso de un extravío en el correo, siendo como son documentos al portador.

Por lo tanto, si existiesen en esa provincia algunas de dichas acciones y se presentasen al cobro de intereses, tendrá V. S. entendido que no pueden admitirse por esa Tesorería, y que sus dueños, á quienes se servirá hacerlo así presente, deben acudir precisamente á las oficinas de la Deuda pública en Madrid, por donde se les satisfarán dichos intereses en la forma que expresa el anuncio arriba mencionado, el cual se servirá V. S. hacer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1865.—El Presidente, P. S., Joaquin Alvarez Quiñones.—Antonio Bruno Moreno, Secretario.—Sr. Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Leon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, por traslacion del que la obtenia, dotada con seis mil reales anuales pagados por trimestres de fondos municipales: cuya provision ha de hacerse precisamente en médico-cirujano, aun cuando el contrato es extensivo solamente á la facultad de cirujia, quedando libre la de medicina, y pudiendo cobrar el agraciado dos reales por visita siendo llamado como médico; y estando ya cubierta esta plaza, pue le el que obtenga la vacante que se anuncia, visitar con holgura obrando sus honorarios en los demás pueblos del municipio que no comprende la contrata y otros inmediatos, siempre que el estado sanitario de la villa se lo permita á juicio del Ayuntamiento. Las solicitudes se dirigirán al presidente del mismo, dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en el Siglo Médico, Villafranca del Bierzo 21 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Nicasio Diaz Maroto.

Alcaldia constitucional de Riello

El amillaramiento, base principal del repartimiento de la contribucion territorial del primer año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes aludir las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasados sin hacerlo en el término prefijado, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, les parará perjuicio. Riello 4 de Marzo de 1865.—Juan del Acebo.

Alcaldia constitucional de Cubillos.

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que en el término de 15 dias presenten las relaciones de todos los bienes que les pertenezcan en esta municipalidad, sujetos á la contribucion territorial, en la inteligencia de que transcurrido dicho tér-

mino, les pararán los perjuicios determinados por la ley.—Cubillos 5 de Marzo de 1865.—Santia-go Gomez.

Alcaldia constitucional de Escobar.

Concluidos los trabajos por la Junta pericial del amillaramiento individual que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico que da principio en 1.º de Julio del año corriente y concluye en 30 de Junio de 1864, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que se hallen agraviados, presenten sus reclamaciones en dicho plazo, pues pasado éste les parará el perjuicio á que haya lugar. Escobar y Marzo 7 de 1865.—El Alcalde, Luis Durante.

Alcaldia constitucional de Lomas de la Riezea.

A fin de que esta Junta pericial y Ayuntamiento procedan con acierto á la formacion de amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial á sea de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo económico que vencerá en fin de Junio de 1864, he de merecer de V. S. se sirva mandar anunciar en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, que así los habitantes de este municipio como los forasteros que posean bienes, perciban rentas, fogos, censos y mas sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones con arreglo á instrucción, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias, desde que se anuncia en dicho Boletín; en la inteligencia que no siendo tales relaciones conforme á los modelos comunicados por la Direccion de contribuciones, no se admitirán y se procederá por cuenta del moroso á practicar todo lo necesario, les parará perjuicio, y se les exigirá además la responsabilidad á que se hacen por ello acreedores, conforme á las órdenes vigentes. Lomas Marzo 7 de 1865.—Pedro Diaz

Alcaldia constitucional de Destriana.

Concluidos los trabajos por la Junta pericial de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico que da principio en 1.º de Julio del corriente año y concluye en 30 de Junio de 1864, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallen agraviados, presenten sus reclamaciones en dicho plazo, pues pasado sin verificarlo, les parará perjuicio. Destriana 9 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Fernando Villasal.

Alcaldia constitucional de Benavides.

Terminado el amillaramiento individual de este municipio, está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las clasificaciones, y reclamar de agravios; transcurrido que sea dicho plazo, se procederá á ponerlo en limpio, para remitirlo á la superior aprobacion. Benavides y Marzo 9 de 1865.—Manuel Fernandez.

Alcaldia constitucional de Castillato.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda formar con acierto el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, hago saber á los accedados de este municipio é igualmente forasteros que en el mismo poseen bienes de toda élasso sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las competentes relaciones arregladas á instrucción, dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial; pues de no verificarlo, les parará todo el perjuicio á que haya lugar. Castillato 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Maurício Bergas.

Alcaldía constitucional de la Majúa.

Todos los que posean bienes sujetos á la contribucion territorial en este distrito municipal, presentarán sus relaciones exactas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con objeto de formar el repartimiento para el año próximo económico, prevenidos que al que no lo verifique le parará el perjuicio consiguiente. La Majúa Marzo 6 de 1865.—El Alcalde, Juan Garcia Lorenzana.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Señor Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 21 de Enero último lo siguiente:—Excmo. Señor: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, dice á esta primera Secretaria con fecha 12 de Diciembre último lo que sigue: El Gobierno de S. M. C. recomienda á las Autoridades respectivas, que siempre que hayan de dirigir exhortos á aquel Reino, además de incluir en ellos la cláusula especial de poder ser cumplimentado por cualquiera Autoridad competente del mismo, especifiquen con la mayor exactitud posible los nombres de los individuos á que se refieran, y el lugar de su naturaleza y residencia, á fin de facilitar el pronto despacho de estos documentos.

Y dada cuenta en sala de Gobierno, ha acordado su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para que llegando á noticia de los funcionarios á quien incumbe tenga el mas exacto cumplimiento. Valladolid y Marzo 10 de 1865. — Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez Fernandez, va-

lural y vecino del pueblo de Manzaveda, en esta provincia de Leon; para que en el inproporagable término de nueve dias comparezca en este Juzgado y por la Escribania de D. Joaquín Bálzoma, para oír una notificación de la Real sentencia pronunciada por S. E. los Señores de la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió por lesiones menos graves á su convecino Agustín Casado. Dado en la ciudad de Astorga Marzo siete de mil ochocientos sesenta y tres.—Saturnino Garcia Bajo.—Por su mandado, Joaquín Bálzoma.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de los fincos adjudicados por la Junta superior de ventas en sesion de 20 de Febrero próximo pasado.

Remates del 11 de Enero próximo pasado.

ESCRIBANIA DE DON ENRIQUE PASCUAL DIEZ. REALES.

Una hora término de Santa Colomba y la Mata del Hospital de San Antonio de esta ciudad, números 6749 y otros del inventario, rematada por D. Francisco Pedro Gara, vecino de la Mata en . . .	7000
Un terreno en Villamorisca de sus propios, número 2557 del inventario, rematado por D. Eugenio Rodríguez, de Villamorisca en . . .	21100
Un plantío en id. de id. número 2558 del inventario que remató el mismo en . . .	3300
Una fragua en San Miguel del Capino, de sus propios número 199 del inventario, que remató D. Matías Reinos, de esta ciudad en . . .	230
Un terreno término de Algadefe de sus propios, número 2205 del inventario que remató D. Manuel Rodríguez Palacios, de Algadefe en . . .	5000
Un solo en Piedralba de sus propios, número 2581 del inventario que remató D. Miguel Martínez, de Piedralba en . . .	4022

Y se anuncia por si los interesados en su adquisicion quieren realizar el pago sin esperar la notificación judicial. Leon y Marzo 7 de 1865.—Ricardo Mora Varona.

BATALLON PROVINCIAL DE LEON N.º 7.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería en circular de 22 del mes próximo pasado, núm. 16, me dice lo que sigue:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca Vicario general castrense, me dice en 11 del actual lo que sigue: Excmo. Sr.—Desempeño correspondiente á la invencion que V. E. se sirvió hacerme

en su comunicacion de 11 de Agosto último para que nombrase curas castrenses que Administrasen el pascoto espiritual á los individuos de los Batallones provinciales, en los puntos donde residen sus plazas mayores, á cuyo efecto acompañaba una relacion de ellos que tuve necesidad de dirigirme á los Subdelegados castrenses correspondientes á fin de que explorasen la voluntad de los Párrocos de los expresados puntos, para si les convenia aceptar el cargo gratuito de curas castrenses, espedirles el oportuno nombramiento; ó en otro caso, que me propusiesen eclesiásticas idóneas que lo desempeñasen: Estos trámites, desuyto pesados, han dilatado hasta ahora la reunion de datos indispensables para contestar á V. E. satisfactoriamente. Al verificarlo hoy acompañando una relacion de los Curas castrenses nombrados y puntos de su residencia, no puedo menos de llamar la atencion de V. E. acerca de los obstáculos que se ofrecerán para expedir gratis las certificaciones de soltería, segun está mandado, y se verifica en los cuerpos que tienen Capellanes propios con sueldo pagado por el Estado, única razon que habo para tal disposicion, con la que no podrán conformarse los Curas nombrados nuevamente por ser cargos gratuitos, y á cuya práctica no se les puede compeler, y si así se hiciese, nos espondríamos á que de seguro, si no todos, la mayor parte renunciaría dicho cargo. V. E. con mayor suma de datos, adoptará la medida que estime mas conveniente acerca de este particular, á fin de que los expresados Cuerpos no carezcan de pascoto espiritual cuya necesidad todos reconocemos. Lo que con copia de la relacion de los Capellanes castrenses designados para los Batallones de Alibias Provinciales, he creído conveniente circular para conocimiento de los individuos de los mismos, previniendo además que por los documentos que explotan los referidos Párrocos han de satisfacerse los derechos que correspondan, facilitando los Gefes de los Batallones á dichos Curas si lo requieren, una relacion de todos los individuos del mismo y de su estado, así como de los que ingresen en lo sucesivo, y suplicando dichos Gefes á los Gobernadores civiles de las provincias que permitan la insercion de este documento en los Boletines oficiales de las mismas para su mayor publicidad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento en cumplimiento de lo que se previene en el anterior inserto, por si tuviere la dignacion de ordenar se inserte en los Boletines oficiales de la provincia para su mayor publicidad, debiendo advertir á V. S. que el Capellan nombrado para este Batallon, lo es D. Manuel Gonzalez. Leon 8 de Marzo de 1865.—El Comandante primer Gefé, Ruperto Varona.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Serín en el concejo de Gijón, dotada con dos mil quinientos rs.

Escuelas elementales de niñas.

La de Colanga, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Berrueces, Cabraños, Caldones, Deba, Dueros, Leorio, y Puago en el concejo de Gijón, dotadas con mil rs.

Las de Llamero, y Villamarín, en el concejo de Grado, con la misma dotacion.

Las de Puertas, y Pielho, en el concejo de Cabrales, con la misma dotacion.

Las de Llano de Cou, y la Biera, en el de Cangas de Onís, con igual dotacion.

La de Lago en el de Allande, con la misma dotacion.

Las de Redrriñana y Arroas, en el de Villavieja, con la misma dotacion.

Las de Veigas y Endriza, de temporada en el concejo de Somiedo, á cargo de un solo maestro, que ha de regentar cada una seis meses, con la dotacion de mil rs.

Las de Redrriñana y Arroas, en el de Villavieja, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Ibias, Rivera de arriba, Proaza, Quiros, S. Juan de Priorio, y Sobrescovie, dotadas con mil cien rs.

Los maestros y las maestras disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia Oviedo 4 de Marzo de 1865.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardín.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica vacante la escuela elemental de niños de Navia, dotada con tres mil rs. de sueldo anual, habitacion capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan otras obtendidas por oposicion ó por concurso, contando por lo menos en ellas tres años de buena conducta, con el

do que no baje en mas de mil cien rs. del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes a la Junta Provincial de Instruccion publica de Oviedo en el termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Oviedo 4 de Marzo de 1863.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica, con fecha veinte y ocho de Febrero proximo pasado, me remite el siguiente edicto:

Negociado primero.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago, la Cátedra de Farmacia quimico-inorganica correspondiente a la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el articulo doscientos veinte y seis de la ley de 9 de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los ejercicios se verificaran en Madrid, en la forma prevenida en el titulo segundo seccion quinta del reglamento de diez de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Para ser admitido a la oposicion se necesita:

1. Ser español.
2. Tener veinte y cinco años de edad.
3. Haber observado una conducta moral irreprochable.
4. Ser doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Saban.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines de las provincias de este distrito, para conocimiento de los interesados. Oviedo cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica, con fecha 20 de Febrero proximo pasado, me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal correspondiente a la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canonico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al articulo doscientos veinte y siete de la ley de Instruccion publica. Los aspirantes presentaran en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el termino de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Saban.

cientos sesenta y tres.—El Director general Pedro Saban.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica con fecha veinte y seis de Febrero proximo pasado, me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de Historia y Elementos de Derecho civil español comun y foral, correspondiente a la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canonico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el articulo doscientos veinte y seis de la ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el titulo segundo, seccion quinta del Reglamento de diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Para ser admitido a la oposicion se necesita:

1. Ser español.
2. Tener veinte y cinco años de edad.
3. Haber observado una conducta moral irreprochable.
4. Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canonico ó en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Saban.—Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

ANUNCIOS PARTICULARES

MONTE-PIO UNIVERSAL,
COMPANIA GENERAL ESPAOLA
DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.
FIANZA ADMINISTRATIVA
2.000,000 de reales
EN EFECTIVO METALICO.
SUBDIRECCION DE LEON.

Debiendo registrarse desde 1.º de Enero del corriente año para todos los suscritores que hayan de verificarse en lo sucesivo los nuevos estatutos aprobados por el Gobierno de S. M., he creido conveniente hacer conocer algunas de las principales variaciones y mejoras que contienen en beneficio de los socios para inteligencia de las personas que quieran ingresar en la com-
pañia.

Las suscripciones pueden hacerse en cualquiera época del año. El minimo de las cantidades admisibles será:

Entrega única..... 500 rs.
Id. anual..... 100
Id. semestral..... 50

El pago de toda imposicion remontará al dia primero de Enero del año a que se refiere, mediante el abono de los suplementos de compeñacion que correspondan, segun la edad de la persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar cuando quiera.

Las suscripciones pueden hacerse de modo que no su pierda el capital impuesto, ni aun por muerte del socio.

Todo suscriptor tendrá derecho a suspender por cualquiera causa, los pagos de su suscripcion y a que quede esta reducida al importe de las cuotas satisfechas.

Los derechos de administracion podran satisfacerse al contado pagando solo un 4 por 100 sobre el capital suscrito, ó en dos plazos el 5 por 100, 2 1/2 por 100 en el año de suscribirse, y los restantes 2 1/2 por 100 serán descontados del capital impuesto al tiempo de hacerse la primera liquidacion.

Este sistema es notablemente ventajoso a los socios, pues además de no desembolsar mas que un 2 1/2 por 100, evitan los recibos parciales que por administracion venian satisfaciendo hasta ahora en los cinco primeros años.

Próxima a terminarse la primera liquidacion que se está practicando, nos abstendremos de exponer las ventajas que la misma ha de hacer conocer mejor a sus asociados.

Reconociendo hoy por todos la importancia de esta clase de sociedades, la del Montepio cuenta hoy con 70,565 suscritores por un capital de 557,255,304 reales y a estas elevadas cifras solo añadiremos, copiando de *La Crónica de ambos mundos* del 20 de Febrero último lo siguiente:

Para perpetuar el recuerdo de la estancia en Cádiz de SS. MM. y AA. en el último verano la diputacion de Cádiz consignó treinta y siete pensiones a favor de otras tantas jóvenes hijas de jornaleros; la consignacion de estas pensiones se hizo en la compañía de seguros mutuos *Monte-pio Universal* cuya administracion renuncia los derechos de administracion y sufragando sin reintegro todos los demás gastos consiguientes a los suscritores, en cuyo vista la diputacion provincial de Cádiz ha pasado a los Señores Terry y Villa é hijo, personas distinguidísimas de Cádiz y representantes del *Monte-pio Universal*, el siguiente edicto que, trasluciendo gustosos a continuation, como la mas elocuente demostracion y el mejor elogio que pudiéramos hacer de la benéfica manera que tuvo dicha corporacion en solemnizar aquel funsto acontecimiento, así como de los generosos desprendimientos de la administracion de dicha compañía, representada por su director general Excmo. Sr. duque de Rivas.

Habiéndose dado cuenta a este cuerpo provincial de la comunicacion de V. S. S. fecha del 20 del pasado, se ha impuesto del generoso desprendimiento con que a nombre de la Direccion de esa compañía han renunciado los derechos administrativos y demás gastos consiguientes a las imposiciones efectuadas en favor de las treinta y siete hijas de jornaleros pobres, con que la diputacion ha querido perpetuar el recuerdo de la venida de SS. MM. y AA. a esta provincia.

En su virtud, estimando mucho el modo que V. S. S. han escogido para secundar las miras de esta diputacion, ha acordado la misma en sesion de este dia, darle las mas cumplidas gracias por sus benévolos sentimientos.

Lo que, por acuerdo de la corporacion, tengo el honor de participar a V. S. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde a V. S. S. muchos años.—Cádiz 8 de Febrero de 1863.—El presidente, C. Mas y Alad.—El vocal secretario, Manuel Ruiz Taglio.—Eres. D. Luis Terry Villa é hijo.

Actos como este bastan por si solos para dar una idea exacta del gran desarrollo que han alcanzado en nuestro país los seguros sobre la vida, debido en gran parte

al crédito y responsabilidad de las personas que se han puesto al frente, y a las bases perfectamente garantidas y religiosamente cumplidas en que se fundan, en general, estas compañías y en particular, la que nos ocupa, que a pesar de no ser de las mas antiguas, cuenta en el dia con 70,565 asociados por un capital de 557 millones de reales, cifras que demuestran, comparativamente a las que alcanzan las demas sociedades, su inmensa importancia y notable superioridad. Leon 7 de Marzo de 1863.—El Subdirector, Isidro Argüello.

Nota.— Los prospectos y cuantas aclaraciones se deseen se facilitan gratis por esta Subdireccion, calle de San Isidro, núm. 4.

El miércoles 25 de Marzo del presente año y hora de las once de su mañana, se remata en subasta pública, en la casa de D. Isidro Llamazares, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y sobre el tipo de 3,000 rs. la cortina núm. 12, del bosque del Almirante, sito en los términos aledaños a los de los pueblos de Garfin y Valdeleón; la que dá principio al area del repartimiento del Valle, por encima de la casa de Froilán y sigue al Poniente Valle arriba, dividiendo la senda que vá para Garfin, y Oriente con camino de la loma. Leon 21 de Febrero de 1863.—Isidro Llamazares.

ACEÑAS EN VENTA.

Quien quisiese comprar unas Aceñas construidas de nueva planta hace pocos años en el Rio Esta, provincia de Zamora y término de Sanchebrían de Castro, que constan de cuatro canales con sus máquinas corrientes y en uso, su presa que atraviesa todo el rio, y una casa para habitacion con su cuerpo de casa, dos saltes con cuatro alcobas, cocina y tres cuartos; panera, pajaros cuadras, y grandes corrales, cuyas fincas están contiguas a la carretera que vá desde Zamora á Vigo, y puente que se ha de hacer sobre dicho rio Esta para servicio de la misma, que dista de ellas doscientos pasos, podrá presentarse por sí, ó apoderado, a D. Gerónimo Aguado Muñoz, vecino de Zamora y dueño de ellas, a tratar sobre el precio de su enagenacion.

Se vende ó arrienda un hermoso caballo de 7 cuartas y 7 dedos de alzada, edad 5 años; si alguna persona quisiere interesarse en él, en esta reduccion se hará razon; advirtiendo que aun no está picado.